Expte. n.º 00579224/2020

En relación con la solicitud que a continuación se especifica y de conformidad con la Propuesta que obra en el expediente, esta Consejera Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad, por DECRETO del día de la fecha, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

-1-

La Consejería de Servicios Públicos y Movilidad, en fecha 25 de noviembre de 2020, insta la iniciación de procedimiento licitatorio para el otorgamiento de autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos de movilidad compartida (bicicletas mecánicas y eléctricas y ciclomotores o motocicletas eléctricos). Concretamente se licitan:

- -Lote 1: licencias para explotación de 2.500 bicicletas (mecánicas y eléctricas).
- -Lote 2: licencias para la explotación de 900 ciclomotores o motocicletas eléctricas.

Consecuencia de lo anterior es el Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 26 de enero de 2021, en el que se procede a aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a convocar la licitación para el otorgamiento de las autorizaciones referidas, a cuyo efecto se ordena publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zaragoza. Ambos anuncios tienen lugar en fecha 17 de febrero de 2021.

-II-

Concedido un plazo de veinte días hábiles para presentar solicitudes de participación en el proceso, éste finalizó el día 18 de marzo de 2021. Sobre la documentación aportada por los candidatos y sobre la subsanación de las deficiencias documentales encontradas, la Mesa de Valoración constituida al efecto, se pronunció en los términos que obran en el Acta de la sesión celebrada el 7 de abril de 2021, cuyo contenido íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

Observadas las deficiencias que constan en el Acta de la sesión, las entidades licitadoras fueron requeridas, procediéndose a la subsanación de los defectos en tiempo y forma.

-111-

El día 5 de mayo de 2021, la Comisión de Selección convocada al efecto en sesión pública, procedió a la apertura del sobre número «dos» de los presentados por las entidades concurrentes, dándose lectura a las ofertas presentadas. De todo lo acontecido



DOCUMENTO	Resolucion 20210035474 - DECRETO	ID FIRMA	8340418	PÁGINA	1/7
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD			30 de julio d	de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO				30 de julio d	de 2021

queda constancia fidedigna en el acta que al efecto se encuentra publicada en el perfil de contratante.

-IV-

Se requiere a los servicios técnicos municipales para que constaten, previa aportación por las empresas concurrentes de un vehículo de muestra, tal y como se exige en la cláusula 10ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la adecuación del vehículo al contenido de la oferta.

Puesto de manifiesto que todos los vehículos tienen una correcta usabilidad, comodidad y manejo, únicamente queda comprobar que la construcción y accesorios ofertados por los licitadores para cada clase de vehículos a los que opta, se corresponde con el contenido del sobre «dos».

De todo ello queda constancia íntegra en el acta de la sesión celebrada el día 28 de julio de 2021, disponible en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

En la misma sesión se procede a la suma de las puntuaciones totales obtenidas por todos los licitadores, de tal manera que se obtiene el siguiente resultado, que se muestra en sentido decreciente:

Lote 1 -Bicicletas (total de autorizaciones a otorgar: 2.500).

1°.- REBY RIDES, SL: 75,09 puntos (840 bicicletas).

2º.- IDRIBIK-MOBIKE: 70,50 puntos (1.250 bicicletas).

El total de autorizaciones solicitadas para este tipo de vehículos es de 2.090.

Lote 2 -Ciclomotores y motocicletas eléctricos (total de autorizaciones a otorgar: 900).

1º.- REBY RIDES, SL: 100,00 puntos (450 vehículos).

2º.- MOBILITAS FUTURUS, SL: 60,00 puntos (450 vehículos).

3º.- ACCIONA, SL.: 59,45 puntos (450 vehículos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-**I**-

El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), dispone que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. Añade que las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en la ley. La normativa aplicable en cuanto a las concesiones y



DOCUMENTO	Resolucion 20210035474 - DECRETO	ID FIRMA	8340418	PÁGINA	2/7
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				30 de julio d	de 2021
CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO				30 de julio d	de 2021

autorizaciones sobre bienes de dominio público será, en primer término, la especial reguladora de aquéllas y, en caso de insuficiencia, las disposiciones de la propia Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Es la normativa sobre régimen local la que regula el régimen de aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales, por lo tanto será de aplicación preferente lo previsto con carácter básico en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido se establece que los bienes de estos entes son de dominio público o patrimoniales, constituyendo dominio público los destinados a un uso o servicio público. A partir de aquí, es la normativa autonómica la que desarrolla lo que con carácter básico establece el Estado. En Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, asume la regulación del régimen de aprovechamiento y utilización de los bienes de los entes locales. En este sentido, el concepto de dominio público se establece en el artículo 170 de la norma aragonesa en los siguientes términos: "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o a un servicio público, así como los comunales". Finalmente, y ya dentro del dominio público local, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, fuentes, canales, puentes y las obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

De conformidad con lo anterior, la utilización de la vía pública como bien de uso púbico local es susceptible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, de un uso común general, que es el que se produce cuando la utilización de aguél no excluye ni limita la posibilidad de utilización por cualquier otro ciudadano y es conforme con la naturaleza del bien y con las disposiciones que lo reglamentan; de un uso común especial, que es aquél en el que concurren circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad u otras similares, en cuyo caso la utilización podrá sujetarse a licencia que será, en todo caso, revocable por razones de interés público; y, finalmente, de un uso privativo, que es aquél por el que se ocupa una porción de dominio público de modo que se limita o excluye la utilización por parte de otros interesados, y que podrá sujetarse a la previa obtención de licencia, salvo que se trate de un uso privativo agravado o de la utilización anormal de los bienes, en cuyo caso el aprovachamiento estará sometido al régimen de concesión demanial, según se establece en el artículo 81 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (en adelante RBASO).

La modalidad de utilización de la vía pública que nos ocupa es constitutiva, a la vista de lo expuesto, de un uso común especial del dominio público, siendo la autorización demanial el título habilitante al efecto.

Esta autorización es un acto administrativo de carácter discrecional y *a precario*, es decir: podrá ser revocado de forma unilateral por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con el interés público (*STC 149/1991, de 4 de abril*). La autorización, en su caso, se expedirá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 80 RBASO, donde se dispone que las licencias relativas a la utilización del dominio y uso público se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limita el número de las mismas, en cuyo caso se otorgarán



DOCUMENTO	Resolucion 20210035474 - DECRETO	ID FIRMA	8340418	PÁGINA	3/7
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD			30 de julio d	de 2021	
CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO			30 de julio d	de 2021	

previa licitación, y si no fuere posible porque todos los interesados hubiesen de reunir las mismas condiciones, se concederán mediante sorteo.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del uso, y al régimen aplicable, cabe señalar que no existe un derecho subjetivo específico a la utilización común especial o privativa del dominio público, siendo una potestad de la Administración el permitirlo, o no, mediante el otorgamiento o denegación de una autorización, y teniendo en cuenta en todo caso que "la mera tolerancia administrativa no es (...) equiparable a la existencia de un título habilitante para la ocupación de los bienes públicos (STS de 6 de junio de 1993)".

No obstante lo anterior, es criterio generalmente mantenido por este Ayuntamiento el de autorizar la utilización de la vía pública para fines de interés general, esto es: sociales, culturales o similares, primando el uso común general respecto al especial o al privativo.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general (art. 92.4 LPAP)

-II-

El artículo 150.1 LCSP dispone que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Incidiendo en el precepto, el artículo 150.3 LCSP, en su párrafo segundo, dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. Al concurrir en el presente procedimiento dos empresas que cumplen con los requisitos establecidos en el clausulado, es obligación del órgano competente proceder a la adjudicación de las autorizaciones.

Es también de reseñar el contenido del artículo 29.2 LCSP donde se dispone, entre otros extremos, que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Añade a continuación que en ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

-111-

El órgano competente para resolver y otorgar las autorizaciones pertinentes, por delegación del Gobierno de Zaragoza, es la Sra. Consejera de Servicios Públicos y



DOCUMENTO	Resolucion 20210035474 - DECRETO	ID FIRMA	8340418	PÁGINA	4/7
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				30 de julio d	le 2021
CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO				30 de julio d	le 2021

Movilidad, en virtud del Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, y de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por lo tanto, y visto lo actuado, se acuerda:

PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento de licitación celebrado con objeto de otorgar autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos de movilidad compartida (bicicletas mecánicas y eléctricas y ciclomotores o motocicletas eléctricos), en los términos señalados el los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, aprobados por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 26 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Adjudicar las autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos de movilidad compartida (bicicletas mecánicas y eléctricas y ciclomotores o motocicletas eléctricos) en la ciudad de Zaragoza a las ofertas presentadas por:

Lote 1 -Bicicletas

- 1º.- REBY RIDES, SL: 75,09 puntos (840 bicicletas). Condicionado al cumplimiento de la obligación de disponer teléfono de contacto permanente en lugar visible para el usuario en toda la flota de bicicletas
 - 2º.- IDRIBIK-MOBIKE: 70,50 puntos (1.250 bicicletas).

Lote 2 -Ciclomotores y motocicletas eléctricos

1º.- REBY RIDES, SL: 100,00 puntos (450 vehículos).

2º.- MOBILITAS FUTURUS, SL: 60,00 puntos (450 vehículos).

La adjudicación y su aceptación se producen en el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y con sujeción a los compromisos adquiridos por cada una de las licitadoras mediante la presentación de sus ofertas.

La presente autorización demanial tendrá una duración de tres años, con vigencia a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la notificación del acto de otorgamiento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un año adicional por el mutuo

CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO





30 de julio de 2021

acuerdo de las partes, sin que se genere ningún tipo de obligación económica para el Ayuntamiento de Zaragoza.

Una vez cumplido el plazo de la autorización, o de su prórroga, o bien extinguida aquélla por otra causa, se cesará en el uso del dominio público.

Igualmente, los adjudicatarios vendrán obligados a retirar los vehículos en el momento en el que se lo comunique el Ayuntamiento, bien por expirar el plazo establecido, bien por concurrir cualquiera de las causas previstas en el artículo 92.4 LPAP, y a dejar libre y expedito el espacio público utilizado dentro del plazo de cinco días tras la extinción de la autorización por cualquier causa. En caso contrario, el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza procederá a su retirada a costa del adjudicatario.

TERCERO.- Requerir a las entidades propuestas como adjudicatarias para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba el requerimiento, para que presenten la documentación establecida en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado el órgano competente para resolver procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Asimismo los adjudicatarios deberán constituir fianza definitiva por importe de 50.000,00 euros dentro del plazo al que se refiere la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Esta garantía, que es conforme con lo establecido en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, responderá de la correcta reposición del dominio público utilizado para la explotación de los VMC. Asimismo responderá del cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la autorización, lo que es conforme con el contenido de la cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Independientemente de las propuestas de destino de las ofertas económicas realizadas por las empresas, prevalece lo dispuesto en la cláusula 10^a del Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se dispone que «(...) la empresa adjudicataria se compromete a promover y fomentar la movilidad sostenible con campañas de buenas prácticas en seguridad vial **financiadas con al menos el 50% del canon anual establecido en su oferta. El desarrollo de estas campañas correrá por cuenta de la empresa adjudicataria, y <u>deberá ser acordado con el Ayuntamiento</u>».**

QUINTO.- Comunicar a las empresas que actualmente explotan este tipo de vehículos y que no han resultado adjudicatarias de la autorización demanial objeto del presente proceso licitatorio que deberán proceder a la retirada de todos los VMP en el momento en que sean requeridos para ello dando cumplimiento en ese momento a lo previsto en la cláusula 31ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (cinco días desde la notificación), con el apercibimiento de que, de no proceder a ello en el plazo indicado, la retirada se dispondrá su realización por los servicios municipales en ejecución



DOCUMENTO	Resolucion 20210035474 - DECRETO	ID FIRMA	8340418	PÁGINA	6/7
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				30 de julio d	de 2021
CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO			30 de julio d	de 2021	

subsidiaria o se acordará su desalojo por sus propios medios, siendo los gastos, daños y perjuicios que ello ocasione a costa del interesado.

SEXTO.- Notificar a los interesados y dar traslado a Policía Local, al Servicio de Movilidad Urbana, a la Intervención General Municipal, a la Agencia Municipal Tributaria y a la Tesorería.



DOCUMENTO	Resolucion 20210035474 - DECRETO	ID FIRMA	8340418	PÁGINA	7/7
FIRMADO POR			FECHA FIRMA		
NATALIA CHUECA MUÑOZ - CONSEJERA SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD				30 de julio d	de 2021
CARLOS GIMENO LAHOZ - FEDATARIO				30 de julio d	de 2021